

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Puerto Boyacá, Veintinueve (29) de julio de dos mil I veinte (2020).

INTERLOCUTORIO No. 172

Proceso : Ejecutivo de Alimentos  
Radicación : 2019-00213-00-00  
Demandante : Anny Karina Castañeda Triana  
Demandado : Fabio Andrés Saldarriaga Rodríguez

Encontrándose pendiente la verificación de las liquidaciones del crédito que fueron presentadas por cada una de las partes en este proceso, se recibió memorial suscrito por los respectivos apoderados de la demandante y el ejecutado, en el que de común acuerdo solicitan la terminación del proceso, por pago de la obligación con los títulos que se encuentran depositados en la cuenta del Juzgado, de los cuales se pagarán a la señora Anny Karina Castañeda Triana la suma de \$9.623.475.00 con la cual el ejecutado queda al día con las cuotas alimentarias y vestuario hasta el día 31 de julio de 2020; además solicitan el reintegro al demandado de la suma \$3.623.475.00.

De igual forma el ejecutado se compromete a seguir consignando las cuotas alimentarias y valores de mudas de ropa, en la cuenta personal de la ejecutante de Bancolombia, a partir del mes de agosto.

Solicitan además el levantamiento de la medida de embargo y que en caso de recibirse alguna otra suma de dinero producto de dicha medida, se le haga entrega de ésta al ejecutado,

Respecto al pago de la obligación, el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros....."*

En el presente caso, si bien no existe liquidación en firme, son las mismas partes que de común acuerdo solicitan la terminación del proceso haciendo efectivo el pago de obligación a la ejecutante por la suma de \$9.623.475,00 con los dineros que se encuentran a disposición del Juzgado, y de esta forma queda el ejecutado a paz y salvo hasta el 31 de julio de 2020.

Conforme a lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago de total de la obligación.

Se ordenará el levantamiento de la medida cautelar y la entrega de la suma de dinero que le lleguen a descontar al ejecutado antes de que se haga efectivo el levantamiento de la medida.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

#### **RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso, ejecutivo de alimentos promovido por la señora Anny Karina Castañeda Triana, en contra del señor Fabio Andrés Saldarriaga Rodríguez, por pago de la obligación objeto de ejecución

2°. De los dineros consignados producto de la medida cautelar, se ordena el pago a la ejecutante de la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$9.623.475.00) y la devolución al ejecutado de la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$3.292.626.00).

Para el cumplimiento de lo anterior, se dispondrá el fraccionamiento de los títulos a que haya lugar y se expedirán las órdenes de pago con

139

destino al Banco Agrario de Colombia, a nombre de los respectivos apoderados de las partes quienes cuentan con poder para recibir.

3°. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas para garantizar el pago de la obligación. Líbrese el oficio correspondiente.

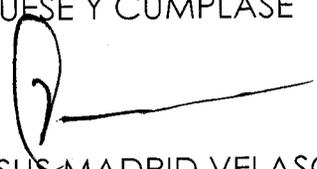
Al ejecutado se le reintegrará cualquier suma de dinero que llegue a consignarse antes de hacerse efectivo el levantamiento del embargo de su salario del ejecutado.

4°. Requerir al ejecutado para que en adelante cumpla con la obligación tal y como se comprometió, es decir consignando las cuotas y valores de mudas de ropa en la cuenta personal que tiene la ejecutante en Bancolombia.

5°. Se acoge la renuncia presentada por las partes, de los términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

6°. Archivar el presente expediente, previos los registros en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia e notifica por Estado electrónico	No
056 del 30 de julio 2020.	
	
Neyla A. Bautista Serna Secretaría	